

Texto del

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA ENTRE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE ELDA Y [...] PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS EN EMPRESAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

REUNIDOS

De una parte [...] director/a de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda (en adelante EURLE)...

Y de otra [...], actuando en nombre y representación de [empresa o institución]...

EXPONEN

1. El objetivo del presente Convenio es posibilitar que el alumnado de la EURLE realice prácticas externas de carácter curricular o extracurricular en empresas e instituciones públicas o privadas.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Ambas partes, considerando que pueden mejorar el desarrollo de sus respectivos cometidos mediante la cooperación y la ayuda mutua, han decidido colaborar en el desarrollo de las prácticas externas en el marco del presente Convenio de Cooperación Educativa tal y como establece el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Reconociéndose las partes con plena capacidad para la formalización del presente Convenio, acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. En el marco del presente Convenio de Cooperación Educativa, una vez entre en vigor, y siempre antes del comienzo de las prácticas, se suscribirá un acuerdo de prácticas para cada estudiante, documento que se considera anexo a este Convenio y que recogerá, como mínimo, los datos personales del estudiante, el centro y la titulación, el Proyecto Formativo con los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, el lugar de realización de las prácticas, la duración de las mismas y la ordenación cronológica, la identificación del tutor o tutora de la EURLE y de la persona que designe la entidad colaboradora para supervisar las prácticas. Además, se podrán recoger en el mismo documento, de mutuo acuerdo, otras especificaciones que afecten tanto al contenido como a las condiciones de realización de las prácticas.

SEGUNDA. La EURLE designará un profesor o profesora para la tutela académica de cada estudiante, que supervisará la realización de sus prácticas, le orientará en el desarrollo de la actividad y será responsable de su valoración final.

TERCERA. La entidad colaboradora recibirá al alumno o alumna que proponga la EURLE y designará a una persona, responsable de supervisar su formación durante el periodo de prácticas y de emitir los informes que requiera la universidad. El tutor o tutora deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela efectiva. La EURLE podrá requerir en su normativa específica que esté en posesión de una titulación determinada en consonancia con los estudios de su alumnado.

La entidad colaboradora facilitará el acceso del tutor o tutora de la EURLE al lugar donde se estén realizando las prácticas para el cumplimiento de los fines propios de su función.

La EURLE reconocerá la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora a través de la emisión de un certificado.

CUARTA. El alumno o alumna aceptará el régimen horario y la dedicación que se establezca en el anexo correspondiente. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad. El alumno o alumna deberá realizar con diligencia las tareas que en el marco de este Convenio y del acuerdo de prácticas se le encomienden, mantenerse en contacto con su tutor o tutora, y guardar secreto, antes y después de la finalización de las prácticas, sobre aquellas cuestiones de carácter reservado que pudiera conocer en el desarrollo de su actividad.

QUINTA. El período de duración de las prácticas se ajustará a lo que establezca el plan de estudios correspondiente a la titulación. En el caso de las prácticas extra-curriculares, tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico correspondiente.

SEXTA. Al finalizar el período de prácticas, la entidad colaboradora, a través del tutor o tutora, emitirá un informe final para cada estudiante, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y su rendimiento, con valoración de las competencias genéricas y específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo incluido en el anexo.

SEPTIMO. La EURLE y la entidad colaboradora no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos a los que en este documento se establecen. En particular, no derivará para la entidad colaboradora obligación alguna de carácter laboral, al carecer de esa condición la relación que se establece, ni de Seguridad Social. En ningún caso podrá cubrir un puesto de trabajo, sea de carácter permanente o eventual, con estudiantes durante el período establecido para la realización de sus prácticas.

En el caso de prácticas del alumnado de estudios oficiales de la EURLE, cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse en el centro de trabajo o en el desplazamiento al o desde el mismo, será contemplada a tenor del Seguro Escolar, o en su caso para estudiantes mayores de 28 años con un seguro concertado al efecto, conforme a la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

OCTAVO. Las prácticas podrán interrumpirse temporal o definitivamente siempre que exista motivo justificado. Los tutores o tutoras de la EURLE y de la entidad colaboradora serán los responsables de comunicar a la otra parte dicha interrupción con la debida antelación, siempre que sea posible.

NOVENO. La EURLE y la entidad colaboradora manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las prácticas derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio de prácticas, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

DECIMO. El presente Convenio de Cooperación estará vigente durante el curso académico .../..., prorrogándose automáticamente para cada curso académico, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes. En cualquier caso, las prácticas iniciadas con anterioridad a dicho momento deberán continuar hasta su finalización. Dicha denuncia será comunicada por escrito antes del primero de junio del correspondiente curso académico.

Cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio deberá ser solventado por una comisión formada por un/una representante de la entidad colaboradora, por el Director/a de la EURLE o persona en quien delegue, y el/la responsable académico de las prácticas externas.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".